

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1288

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE CULTURA Y DE EDUCACION

Impreso el día 23 de octubre de 2002

Término del artículo 113: 1° de noviembre de 2002

SUMARIO: **Convenio** de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto en Buenos Aires, el 12 de octubre de 2000. Aprobación. (54-S.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Colombia, suscripto en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de octubre de 2002.

Jorge A. Escobar. – Hugo G. Storero. – Olijela del V. Rivas. – Marcelo J. A. Stubrin. – Irma Roy. – Juan C. Millet. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Mónica S. Arnaldi. – Marta I. Di Leo. – Juan C. Lynch. – Eduardo G. Macaluse. – Rosa E. Tulio. – Norma R. Pilati. – Blanca I. Osuna. – Roberto J. Abalos. – Elda S. Agüero. – María del C. Alarcón. – Carlos Alesandri. – Roque T. Alvarez. – Marta del Carmen Argul. – Manuel J. Baladrón. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Jesús A. Blanco. – Alfredo P. Bravo. – Alberto N. Briozzo. – Omar D. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo L. Dragan. – María T. Ferrín. – Teresa B. Foglia. – Graciela I. Gastañaga. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Beatriz N. Goy. – Edgardo R. M. Grosso. – Julio C.

Gutiérrez. – Gracia M. Jaroslavsky. – Encarnación Lozano. – Jorge A. Obeid. – Nélida Palomo. – Marta Palou. – Ricardo A. Patterson. – Sarah A. Picazo. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – María del Carmen C. Rico. – Jesús Rodríguez. – Gabriel L. Romero. – María N. Sodá. – Jorge A. Villaverde. – Patricia C. Walsh.

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.

Juan C. Oyarzún.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes";

Guiados por la necesidad de afianzar y fortalecer la hermandad tradicional de sus pueblos;

Inspirados por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos países;

Animados por la convicción de que la cultura y la educación deben dar respuestas a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científico-técnicos y la consolidación de la democracia en el continente;

Considerando la necesidad de llegar a un Acuerdo que brinde un marco adecuado para el fortalecimiento de la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo en el campo de la cultura y la educación;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Objeto

Las Partes promoverán la cooperación y el intercambio en los campos de la cultura y la educación.

ARTICULO II

Ambito de aplicación

Cada Parte se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Convenio se extienda a todas las regiones del territorio de su Estado.

ARTICULO III

Intercambio de información

Las Partes establecerán un procedimiento de intercambio de información referido a las materias que sean objeto del presente Convenio.

ARTICULO IV

Intercambio de publicaciones entre bibliotecas

1. Cada Parte recomendará a las instituciones oficiales y privadas, especialmente a las sociedades de escritores, de artistas y a las cámaras del libro, que envíen sus publicaciones en cualquier formato a las bibliotecas nacionales del otro Estado. Asimismo auspiciará la edición o coedición de obras literarias de autores nacionales del otro Estado.

2. Cada Parte favorecerá la creación de secciones especiales, dedicadas a autores nacionales del otro Estado, en las bibliotecas establecidas en su territorio.

ARTICULO V

Vínculos entre instituciones

1. Las Partes les facilitarán la vinculación directa entre las instituciones educativas de cada Estado para que éstas elaboren, suscriban y ejecuten programas específicos de intercambio y cooperación sobre la materia.

2. Asimismo, las Partes estimularán el intercambio y la cooperación en experiencias educativas

innovadoras y fomentarán la organización y ejecución de actividades educativas conjuntas.

ARTICULO VI

Reconocimiento de títulos

El reconocimiento de certificados de estudio, títulos y diplomas de todos los niveles educativos estará sujeto a las disposiciones de los Acuerdos suscritos por las Partes, tendientes a promover la actualización permanente que permita el reconocimiento o equivalencia de los mismos en uno u otro Estado.

ARTICULO VII

Becas

1. Las Partes concederán regularmente becas para estimular e impulsar la investigación conjunta y la transferencia de tecnología.

2. Asimismo otorgarán anualmente, en reciprocidad, becas de post-grado a estudiantes, profesionales o especialistas enviados por el otro Estado para perfeccionar sus estudios.

3. La cantidad y modalidad de estas becas se informará por la vía diplomática.

ARTICULO VIII

Cursos de especialización

Cada una de las Partes promoverá la creación de cursos de especialización, carreras de post-grado o cátedras específicas sobre literatura, historia y cultura nacional del otro Estado.

ARTICULO IX

Educación Tecnológica y Formación Técnica Profesional

Las Partes promoverán la cooperación para el desarrollo de la Educación Tecnológica y la Formación Técnica Profesional, favoreciendo el intercambio de experiencias que vinculen los sistemas educativos con el mundo del trabajo y la producción.

ARTICULO X

Programas de intercambio docente

Las Partes diseñarán programas de intercambio docente y de estudiantes avanzados para las carreras de grado universitario.

ARTICULO XI

Cooperación entre expertos

Las Partes promoverán la cooperación entre expertos, técnicos y especialistas en educación de cada Estado.

ARTICULO XII

Banco de datos

Las Partes promoverán la utilización de un Banco de Datos Común Informatizado que contenga ca-

lendarios de actividades educativas, concursos, premios, becas y nóminas de recursos humanos e infraestructura disponibles en ambos Estados, así como toda otra información que las Partes estimen prioritaria con relación al cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO XIII

Relaciones con terceros Estados

La cooperación prevista en el presente Convenio no afectará el desarrollo de las relaciones que establezcan las Partes con terceros Estados en materia educativa, ni las actividades de los organismos internacionales a los que aquéllas se hallen adheridas, relacionadas con dicha materia.

ARTICULO XIV

Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa. La misma será coordinada por las oficinas encargadas de los asuntos culturales de ambas Cancillerías.

2. Dicha Comisión tendrá como objetivos:

- a) diseñar Programas Ejecutivos, y
- b) evaluar periódicamente dichos Programas.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá en cualquier momento a solicitud de una de las Partes por la vía diplomática.

ARTICULO XV

Derechos de autor

Cada Parte se compromete a proteger plenamente, de conformidad con la legislación vigente en el territorio de cada Estado, los derechos de los ciudadanos del otro Estado en lo que respecta a la propiedad intelectual y artística. También se tomarán las medidas destinadas a facilitar, entre ambas Partes, las transferencias de derechos de autor y remuneraciones a escritores o artistas.

ARTICULO XVI

Facilidades para trasladar bienes culturales

Cada Parte se compromete a adoptar los procedimientos legales que faciliten la libre entrada y salida del territorio de cada Estado, en carácter temporal, de bienes culturales necesarios para la ejecución de las actividades artísticas y culturales contempladas en el presente Convenio. Su circulación se regirá por las normas vigentes en cada Estado.

ARTICULO XVII

Sustitución del Convenio anterior

El presente Convenio sustituye al "Convenio de Intercambio Cultural entre Argentina y Colombia" del 12 de septiembre de 1964. La terminación del presente Convenio no afectará el cumplimiento de

los programas y proyectos que se encuentren en ejecución y que hayan sido puestos en marcha sobre la base del mismo.

ARTICULO XVIII

Entrada en vigor

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que se produzca el intercambio de los instrumentos correspondientes.

ARTICULO XIX

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en Buenos Aires a los 12 días del mes de octubre del año 2000, en dos ejemplares igualmente auténticos.

| | |
|---|---|
| Por el Gobierno de la República Argentina | Por el Gobierno de la República de Colombia |
|---|---|

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Educación, en la consideración del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Colombia, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de mayo de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000.

El objetivo del presente convenio es brindar un marco adecuado para el fortalecimiento de la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo en el campo de la cultura y la educación entre la República Argentina y la República de Colombia.

Ambas partes se comprometen a favorecer la cooperación en los campos cultural y educativo, me-

diente el intercambio de información correspondiente a los sectores de la cultura y de la educación; así como el intercambio de publicaciones entre bibliotecas, los vínculos entre instituciones, la concesión de becas, los cursos de especialización, los programas de intercambio docente y otros mecanismos previstos por el presente convenio.

Asimismo, las partes promoverán la utilización de un banco de datos común informatizado que contenga calendarios de actividades educativas, concursos, premios, becas y nóminas de recursos humanos e infraestructura disponibles en ambos Estados, así como toda otra información que las partes estimen prioritaria con relación al cumplimiento del presente convenio.

Para la aplicación del presente convenio se creará la Comisión Ejecutiva Cultural y Educativa, que tendrá entre sus objetivos el de elaborar y evaluar periódicamente programas ejecutivos de coopera-

ción cultural y educativa. Dicha Comisión Ejecutiva se reunirá por mutuo acuerdo entre las partes, manifestado por la vía diplomática.

El presente convenio sustituirá al Convenio de Intercambio Cultural entre Argentina y Colombia, suscripto el 12 de septiembre de 1964 y que fuera aprobado por ley 17.430.

La aprobación del presente convenio constituirá el marco apropiado que permitirá el desarrollo de estrechos vínculos entre la República Argentina y la República de Colombia, facilitando el conocimiento y la comprensión mutua entre ambos pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 773

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.
– Graciela M. Giannettasio.*